

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 13)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio respecto a la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 28 de Julio último, referente a creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias, y convencido el Ministro que suscribe de la urgencia y necesidad de llevar a debido efecto tan importante servicio;

Vistos los artículos 109, 113 y Anejo II de la Instrucción general de Sanidad y el espíritu y letra que inspiró las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1918; 8 de Septiembre de 1910 y 15 de Noviembre de 1911 relativas a servicios sanitarios municipales, medidas de prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos recursos proporcionados, con que atender a estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como aclaración a dichas consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 23 de Julio de próximo pasado:

1.º Que la Comisión administrativa a que ella se refiere sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación provincial, quien

sustituirá al Gobernador Presidente cuando éste no asista, y en todas sus ausencias o enfermedades.

2.º Que en aquellos casos en que por cualquier circunstancia no pueda ser nombrado Tesorero de la Comisión administrativa el Alcalde de la capital, se designe de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño de del referido cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen a nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho convoque V. S. a todos los Alcaldes de su provincia o a la representación que, por partidos judiciales, previamente ellos designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir a la creación y sostenimiento del servicio de que se trata, y propongan al mismo tiempo a los Alcaldes que como Vocales han de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada provincial sanitaria.

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva la referida Comisión, redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento porque han de regirse los servicios, el cual, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de someterse a la aprobación de V. S., a los debidos efectos.

5.º Que para el más exacto cumplimiento de los servicios y como garantía del desarrollo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber a los Ayuntamientos de la provincia, mediante Circular publicada en el Boletín

Oficial, las cantidades que a cada Municipio corresponda satisfacer para atender a la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes o en las reuniones parciales de partidos, previniéndoles que no autorizará V. S. ningún presupuesto municipal que consigne la cantidad que le ha correspondido abonar para tan importantes servicios. Estas cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión formule a la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado disponga V. S. su ejecución con el fin de que el nuevo organismo pueda empezar a funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encarecer a V. S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implatación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceden las leyes de Sanidad, provincial y municipal, para imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena a todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asentimiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta a este Centro de

quedar hechos los trabajos de organización que se disponen antes de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1921.

COELLO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 7 de Septiembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Real orden.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas en la provincia por falta de locales donde instalarlas son las siguientes: las de Limanes, Perlavia y Píntoria, correspondientes al Ayuntamiento de Oviedo; las de Llenin y Grazanes, del de Cangas de Onís; la de Llerandi, del de Colunga; las de Llerandi y San Juan, del de Parres; las de Corralón y Fresnosa, del de Langreo; la de El Remedio, en Nava; la de Entralgo, en Laviana; las de Figaredo y Ujo, en Mieres; las de Porley y San Cristóbal, en Cangas de Tineo; las de Fondodevilla y Sisterna, en Ibias; la de Villamayor, en Teverga; las Genestaza y Nieres, en Tineo; las de Rubiano y Cañedo, en Grado; la de Veguina, en Taramundi, y la de Parlero, en Villayón.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el proporcionar locales en las debidas condiciones donde instalar las referidas Escuelas, así como la casa-habitación de los

Maestros que las regenten, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Oviedo que por todos los medios que la ley le concede obligue a los citados Ayuntamientos a proporcionar los locales en condiciones donde instalar las mencionadas Escuelas, así como la casa-vivienda a los Maestros, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que si las referidas Corporaciones no cumpliesen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.
(Gaceta del 5 de Septiembre)

Gobierno Civil de la provincia

AGUAS TERRESTRES

EDICTO

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Nemesio Ulloa, interesando autorización para aprovechar los residuos de carbón que arrastra el río Nalón, en el concejo de Ribera de Arriba, trozo comprendido entre la casa llamada De Buciello y la presa de la Sociedad Electra Asturiana; y

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, se presentaron cuatro reclamaciones, oponiéndose a la concesión de lo solicitado: la primera suscripta por D. Eugenio Fernandez y otros vecinos de Ribera de Arriba, por estar desde hace años verificando la extracción en mancomunidad con el peticionario, por lo que también ellos solicitan la misma concesión; la segunda suscripta por D. Donato Alvarez y otros vecinos de Puerto, en Ribera de Abajo, alegando que la pretensión del Sr. Ulloa ocasionaría la alteración de la corriente de las aguas, con lo cual, al desviarlas de su cauce natural, invadiría los terrenos colindantes, y que aún cuando se trata de una concesión solicitada al amparo de

la Ley, su otorgamiento implica vulneración de otra Ley distinta; la tercera suscripta por D. Francisco de Asís Torres, como Director de la Sociedad Electra Asturiana, fundado en que los sedimentos o residuos que se solicitan son necesarios para tapan los intersticios de las piedras y consolidación de la presa construída por el sistema de escollera, cuyo embalse será removido en su fondo por las operaciones de extracción que habrán de realizarse en la misma zona, disminuyendo el volumen del embalse, obligando a modificar la actual sección del río; la cuarta suscripta por D. Juan Lopez y otros vecinos del barrio del Nalón, en Trubia, alegando que de accederse a lo solicitado se verían privados del único medio de vida con que actualmente cuentan:

Resultando que el peticionario don Nemesio Ulloa, contestando a las reclamaciones presentadas ha manifestado en cuanto a la de los vecinos de Puerto, de Ribera de Abajo, que malamente pueden ser invadidas fincas sitas a tres kilómetros de distancia del punto donde se realizarán las operaciones de limpieza de cauce que se solicita, cuyo caudal no se desviará; que además los terrenos lindantes con el río son de dominio público, y la única finca existente es de la propiedad de la Popular Ovetense, que no ha reclamado; por lo que se refiere a la de los vecinos de Ribera de Arriba, considera gratuita la afirmación de que haya estado en mancomunidad con los reclamantes para extraer residuos carboníferos, pues no recuerda haber ejercido ninguna industria de este género, que a muchos de los firmantes ni siquiera los conoce ni aparecen inscritos como vecinos en el padrón de los concejos donde dicen vivir; que entre la oposición de los vecinos del Nalón y Director de la Sociedad Electra Asturiana existe gran contradicción, pues mientras que los primeros aseguran ser su único medio de vida, del que no se les ha de privar, la extracción de residuos, el segundo afirma son éstos necesarios para que se produzca la impermeabilidad de la presa, razón si bien técnica poco estimable en una oposición como ésta, pues la realidad demuestra que aún verificándose por todos los vecinos que reclaman la extracción de los residuos, recibe todavía la presa la suficiente cantidad de aquéllos para tapan los intersticios de las piedras:

Resultando que la Jefatura de

la División Hidráulica del Miño, ha manifestado que la concesión de lo solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se halla de acuerdo la Jefatura de Obras públicas, ha emitido su informe proponiendo se deniegue la concesión de lo solicitado por pretenderse la extracción de los residuos en la zona perteneciente al embalse de la presa de la Sociedad Electra Asturiana:

Resultando que la Jefatura de Minas ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado, proponiendo las condiciones que han de imponerse:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, hoy de Fomento, y Comisión provincial han emitido sus informes contrarios a la concesión solicitada por D. Nemesio Ulloa:

Considerando que la concesión solicitada por D. Nemesio Ulloa, no puede ser otorgada, por que hallándose en absoluto prohibido por el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, el que sean arrojados a los ríos productos de minas con que se enturbian las aguas, no debe ser arrojado residuo alguno de carbón a sus cauces, y que en el caso de que fuesen arrojados aquéllos, contraviniendo lo dispuesto en el expresado Reglamento, los Alcaldes de los Ayuntamientos en sus respectivos términos municipales, como representantes de la Administración no deben tolerar dichos abusos, imponiendo para ello, si fuese necesario, las multas que procedan:

Considerando que hallándose dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1913, que no se autorice la apertura de ningún lavadero sin antes cumplir el debido precepto reglamentario, procede se oficie a las Jefaturas de Minas y Obras públicas de la provincia, al objeto de que comuniquen a este Gobierno civil los nombres de los particulares e industrias, con sus respectivas vecindades, que no hayan dado cumplimiento a la expresada Real disposición:

Considerando que la autorización para extraer los residuos que actualmente existen en el cauce del río no produciría ventajas para la clasificación de sus aguas, antes bien las enturbiarían de nuevo con la remoción de los sedimentos, y el aprovechamiento útil sería de muy poca importancia sino se renuevan los abusos que producen el sedimento:

Considerando que toda concesión que de un modo u otro sanciona la contravención de lo dispuesto, es contraria a las disposiciones vigentes y contribuye a mantener el abuso;

Visto el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 y la Real orden de 11 de Octubre de 1913,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, denegar la concesión solicitada por D. Nemesio Ulloa para aprovechar los residuos de carbón que arrastra el río Nalón, en el concejo de Ribera de Arriba, trozo comprendido entre la casa llamada De Buciello y la presa de la Sociedad Electra Asturiana, publicándose el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, y a fin de que hagan cumplir lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, imponiendo en el caso necesario las multas que procedan, y comunicando esta resolución al peticionario y reclamantes para su conocimiento a las Jefaturas de Obras públicas y Minas para que den cuenta a este Gobierno civil de las entidades que hayan dejado de cumplir lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1913.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, 2 de Septiembre 1921.

El Gobernador,
Román García Novoa
R. al núm. 3.051

Edicto.—Corrientes eléctricas.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad «Solvay y Compañía», interesando autorización para establecer una instalación de alumbrado eléctrico con destino al servicio de alumbrado de las calles de los barrios obreros y de empleados, casa-cuartel, hospital y casa dirección de la Compañía, situados en el barrio de Corugedo, de la parroquia de Lieres, en el concejo de Siero, con imposición de servidumbre sobre la carretera del Estado de Torrelavega a Oviedo, dos caminos municipales y fincas de la propiedad de D. Antonio Pacho y D. Manuel Cueto; y

Resultando que después de bastanteados los documentos por la Sociedad peticionaria se publicó el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Siero, sin que se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando que la Alcaldía de Siero, al devolver el edicto diligenciado, ha hecho constar en el mismo, que por lo que a aquella Alcaldía se refería no ponía obstáculo alguno a la concesión:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se muestra conforme la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado, con las condiciones que propone:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores eléctricos ha emitido también su informe favorable a la concesión de lo que se interesa, proponiendo a su vez las condiciones que ha de cumplir la Sociedad peticionaria:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 19 del mes de Agosto anterior, acordó informar que procede se acceda a lo solicitado:

Considerando que las concesiones de servidumbres de corrientes de energía eléctrica por carreteras del Estado y del Municipio, cuando los informes emitidos por las dependencias a cuyo cargo se hallan aquéllas, se hallan conformes con lo solicitado, no hay inconveniente alguno en que aquéllas sean otorgadas:

Considerando que por no haberse presentado reclamación alguna queda demostrado que con la instalación de la línea que se solicita no se han de causar perjuicios y en cambio han de reportar innegables beneficios para las dependencias y calles en que ha de hacerse uso del alumbrado:

Considerando que la imposición de servidumbre solicitada sobre las fincas de D. Antonio Pachó y D. Manuel Cueto Quidiello no hay razón alguna para denegarla, en razón a que ha sido autorizada por los mismos interesados en contrato suscrito por ellos en unión de D. Aquiles Paternotte, como representante de la Sociedad peticionaria:

Considerando que con el cumplimiento de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y Verificador oficial de Contadores eléctricos se subsanan las pequeñas deficiencias de que pueda adolecer el proyecto presentado;

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, conceder la autorización solicitada, con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Solvay y Compañía» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para el servicio de las calles de los barrios obreros y de empleados, casa-cuartel, hospital y casa dirección de la Sociedad, con imposición de servidumbre por la carretera de Torrelavega a Oviedo, caminos vecinales, predios particulares, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Aquiles Paternotte en 8 de Noviembre de 1919.

2.^a Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de

1919 y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

3.^a En lo que se refiere a la parte de la instalación que afecta a la carretera de Torrelavega a Oviedo y caminos se cumplirán las diversas prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

4.^a En los cruces y proximidades con las líneas telegráficas y telefónicas se cumplirá lo prevenido en los artículos 42 y 43 del mencionado Reglamento de instalaciones eléctricas.

5.^a Al reparar cualquier sistema de protección de la línea quedará obligado el concesionario a adoptar el sistema que en ese momento haya sancionado la prác-

tica, como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así a la Jefatura de Obras públicas encargada de la inspección, especialmente para asegurarse del cumplimiento de la prescripción (F) de la Real orden de 4 de Julio citada.

6.^a Las protecciones de los caminos y complemento de las obras no efectuadas ya, deberán hacerse en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la autorización.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a quien comunicará el concesionario el principio y término de las obras.

8.^a Además de las disposicio-

Diputación provincial

Día 31 de Agosto de 1921

Año económico de 1921-22

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	PRESUPUESTO y resultas autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
1 Rentas	10.137 93	3.423 06	»	6.714 92
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	1.335.048 78	1.107.742 67	»	1.227.306 11
5 Instrucción pública	1.000	»	»	»
6 Beneficencia	548.743 79	139.069 35	»	404.674 44
7 Ingresos extraordinarios	92.355 58	17.210 59	»	75.144 99
8 Arbitrios especiales	4.644.529 56	1.616.331 11	»	3.028.198 45
9 Empréstitos	175.863 80	»	»	»
10 Enajenaciones	»	1.507.017 72	1.507.017 72	»
11 Resultas	»	»	»	»
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	0 50	0 50	»
	6.802.679 49	3.390.795	1.507.018 22	4.742.038 31
PAGOS				
1 Administración provincial	322.932 18	122.155 36	»	200.776 32
2 Servicios generales	56.727 40	17.914 68	»	38.812 72
3 Obras obligatorias	255.143 39	64.325 09	»	190.818 30
4 Cargas	383.861 31	188.837 68	»	202.023 63
5 Instrucción pública	128.317 93	40.977 19	»	87.340 74
6 Beneficencia	2.154.273 79	620.371 60	»	1.533.903 19
7 Corrección pública	172.186 39	30.378 37	»	141.808 02
8 Imprevistos	4.725	»	»	»
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	601.437 64	95.896 12	»	505.541 52
11 Obras diversas	68.000	»	»	»
12 Otros gastos	696.549 75	289.242 07	»	407.307 68
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»
	4.844.154 78	1.463.098 66	»	3.310.331 12
Existencia en Caja.	»	1.927.696 34	»	»
	»	3.390.795 00	»	»

Oviedo, 31 de Agosto 1921

R. al núm. 3215

El Contador,
EMILIO COLUBI.

nes citadas regirán en esta concepción, que se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

9.^a Cumpliendo el artículo 29 de la citada Ley y Reglamento de 27 de Marzo de 1919, el peticionario antes de poner en explotación la línea deberá entregar a la Administración por duplicado para su examen por la Verificación oficial de Contadores eléctricos, en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.^o de las disposiciones de 8 de Junio de 1906, un plano o esquema del sistema de producción y disposición adaptadas para el funcionamiento de la fábrica y seguridad del personal.

10. En cumplimiento del artículo 48 de la citada Ley los concesionarios dictarán reglas e instrucciones para la instalación y uso en los domicilios privados, y de ella se entregarán dos ejemplares a la Administración para ser examinados por la Verificación oficial de Contadores eléctricos en cumplimiento del artículo 1.^o del citado Reglamento.

11. Antes de poner en explotación la línea se girará una visita por el personal afecto al servicio de Verificación para comprobar si han sido cumplidas las disposiciones señaladas en los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para las instalaciones eléctricas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 3.218

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones prácticas de reconocimiento y en su caso demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de minas en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 17 al 24 de Septiembre de 1921.

Mina «La Trinidad», número 22.576, sita en Fuentebuena, concejos de Candamo y Soto del Barco, de mineral de hierro, registrada por D. Manuel Urdangaray, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Marcelino Tuñón y D. Eulogio Solís.

Del 18 al 25 de Septiembre.

Mina «Trinidad 4.^a», número 22.577, de hierro, sita en El Caborno, concejo de Candamo, registrada por el mismo que la anterior, en representación de los mismos.

Del 19 al 26 de Septiembre.

Mina «Bodas de Plata», número 22.582, de mineral de hierro, sita en Cabruñana y San Esteban de las Dórigas, concejos de Grado y Salas, registrada por D. Ruperto Menendez Prendes, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 12 Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.219

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Formado el Padrón de industrial de este concejo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos determinados en la Circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, fecha 12 del pasado Agosto.

Ribera de Arriba y Septiembre 7 de 1921.—El Alcalde, José Díaz.

R. al núm. 3.208

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. José Díaz Lopez, industrial y vecino de esta villa, contra D. Antonio Lluvia Bossé, mayor de edad, natural de Capellades, Partido de Igualada, e hijo de Pedro é Ignacia, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre reclamación de seis mil pesetas, importe de un servicio de viajes en automóvil, y el interés legal, se emplaza por segunda vez a dicho demandado, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en los expresados autos, personándose en

forma, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía, que ya le fué acusada, y se dará por contestada la demanda.

Avilés, 7 de Septiembre de 1921.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 3.217

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CHAMORRO HUERGO, Deogracias, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá dentro de tercero día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, Secretaría del Sr. Fernández, para hacerle una citación en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

3.194.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA RODRIGUEZ Manuel, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Avilés, provincia de Oviedo, minero, estatura 1,620 milímetros, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a

Cucurpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago.

3.187.

CERRA, José, hijo de María, natural de Loredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,630 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, boca idem, barba afeitada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor de la Caja de recluta de Salamanca, número 90, D. Gaspar Villaverde García, residente en dicha capital.

3.210.

COMPANÍA ARRENDATARIA

DE TABACOS

DIRECCION

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Tabacos invita a que hasta el día 30 de Septiembre de 1921 se le presenten proposiciones para el transporte por mar de tabacos en rama y elaborados entre puertos de la Península y entre éstos y el de Palma de Mallorca (Baleares).

Las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía el servicio, podrán consultarse los interesados en las Oficinas centrales de la Compañía, en Madrid, Plaza del Rey, núm. 1, y en las representaciones de la misma en las provincias del litoral y en Baleares.

En unas y otras dependencias se hallará también de manifiesto la relación de los puertos a que afecta el servicio.

Las proposiciones podrán referirse al transporte entre dos o más de los referidos puertos, y aun entre todos ellos, tanto en un sentido como en otro, y habrán de expresar el precio en pesetas y céntimos, con relación a la tonelada, y que el proponente se obliga a realizar el transporte con sujeción a las citadas condiciones.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado, en que se exprese su contenido, al Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía o enviarse a las mismas en sobre al Director Gerente de la Compañía, o presentarse en las Representaciones susodichas, que se cuidarán de remitirlas a la Dirección de la Compañía.

Los proponentes deberán ser navieros o dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, y deberán expresar en la proposición esta circunstancia y los elementos con que cuentan para la realización del servicio.

Bsc. Tip. del Hospicio provincial